

## II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

### CUADRILLA DE MONTAÑA ALAVESA

#### **Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de recogida y gestión de residuos municipales de la Cuadrilla de Montaña Alavesa**

Por no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública, a partir de la publicación del anuncio en el BOTHA número 114, de 8 de octubre de 2025, ordenanza aprobada por la junta de Cuadrilla de Montaña Alavesa, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2025 quedando definitivamente aprobada la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de recogida y gestión de residuos municipales de la Cuadrilla de Montaña Alavesa.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOTHA, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

En Santa Cruz de Campezo, a 4 de diciembre de 2025

*El Presidente*

**EDUARDO RUIZ DE LOIZAGA SANZ**

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS  
TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS  
MUNICIPALES DE LA CUADRILLA DE LA  
MONTAÑA ALAVESA**

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTA, NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- ARTÍCULO 2. NORMATIVA APLICABLE
- ARTÍCULO 3. CARÁCTER OBLIGATORIO
- ARTÍCULO 4. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS
- ARTÍCULO 6. RESPONSABLES Y SUCESORES
- ARTÍCULO 7.- DEVENGÓ Y PERÍODO IMPOSITIVO
- ARTÍCULO 8. CUATA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 9.- BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 10. TRAMITACIÓN DE LAS BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 12. PAGO
- ARTÍCULO 13. FRACCIONAMIENTO
- ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES FORMALES
- ARTÍCULO 15. COMPROBACIÓN DE SOLICITUDES
- ARTÍCULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES
- ARTÍCULO 17. RECURSOS Y RECLAMACIONES
- DISPOSICIONES ADICIONALES
- DISPOSICIÓN DEREGLATORIA ÚNICA
- DISPOSICIÓN FINAL

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

### **Artículo 1. Fundamento, naturaleza, objeto y ámbito de aplicación**

**1.-** La Cuadrilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Foral Normativo 1/2021 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece las tasas por prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

**2.-** El objeto de esta tasa lo constituye la prestación del servicio de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos de competencia municipal definidos en la Ley 7/2022 y el artículo 13 de la Ordenanza reguladora del servicio, que por Ley sea obligatorio gestionar por las entidades locales, sea cual fuese la forma de prestación del servicio.

**3.-** Esta ordenanza se aplicará en la Cuadrilla de Montaña Alavesa –en adelante la Cuadrilla-, integrada por los municipios de Arraia-Maeztu, Campezo/Kanpezu, Bernedo, Lagrán, Peñacerrada/Urizaharra y Valle de Arana/Harana.

**4.-** Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por la Cuadrilla, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

### **Artículo 2. Normativa aplicable**

**1.-** De conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre mediante el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, se regula y exige la tasa por la prestación del Servicio de Recogida y Gestión de Residuos de competencia Municipal.

De conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, relativo a los costes de generación de los residuos, en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de conformidad a la normativa sobre haciendas locales, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de dicha ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto de la gestión...” (establecida en la ordenanza).

**2.-** El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la ordenanza marco reguladora de la

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

recogida de residuos municipales en la cuadrilla de montaña alavesa, la normativa europea de aplicación directa, así como, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

3. De conformidad con el Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre mediante el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a estas tasas, las normas sobre gestión, liquidación, inspección, recaudación, infracciones tributarias y sanciones reguladas en la Norma Foral General Tributaria.

#### **Artículo 3. Carácter obligatorio**

La prestación del servicio de recogida de residuos es de carácter general y obligatorio, por lo que se entenderá utilizado por las y los titulares y usuarios y usuarias de inmuebles existentes en la zona que cubra la organización municipal y que constituyan viviendas, residencias, colegios, establecimientos sanitarios, de hostelería, así como locales donde se ejerza o pueda ejercerse actividad industrial, comercial o de servicios o conste su utilización para cualquier otro destino.

#### **Artículo 4. Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, esto es, de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables, así como su transporte y tratamiento en los vertederos y ello se realice tanto por gestión directa como a través de contratista o empresa de entidad local.

Se entiende realizada la prestación cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en la zona donde se ubique el inmueble.

2.- No estarán sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles que hayan sido declarados legalmente en ruina.
- b) Las viviendas que no tengan condiciones de habitabilidad, entendiéndose por tal, aquellas que hayan sido así declaradas de conformidad a la Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda.
- c) Los inmuebles que tengan asignados los usos catastrales de trastero, locales en estructura, garajes, obras de urbanización interior, jardinería, edificios menores de carácter auxiliar y solares, salvo que en los mismos se realicen actividades económicas.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

#### **Artículo 5. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria y las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testitorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales que preste o realice la Cuadrilla.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 6. Responsables y sucesores**

1. Serán responsables las personas físicas y jurídicas en los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.
2. Tendrán consideración de sucesores las personas físicas y jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 de Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

#### **Artículo 7. Devengo y periodo impositivo**

1. La Tasa por prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio.
2. Cuando la tasa se devenga con carácter anual, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.
3. No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio con motivo de la alteración física o de titularidad del inmueble, la tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio, en cuyo caso la cuota se prorrinará sobre el periodo base anual.

#### **Artículo 8.- Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria es de carácter anual e irreducible y se determina en base a la tabla de tarifas por servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos reflejada en el Anexo.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

A estos efectos, la superficie a considerar es la construida del inmueble, tal como figura en el Catastro Inmobiliario y en función de la unidad de local o vivienda; entendiendo que hay tantos sujetos pasivos como viviendas o locales diferenciados existan en un mismo bien inmueble.

Las tarifas se establecen en función del uso y la superficie del inmueble.

La relación de actividades descritas en cada tarifa no pretende ser exhaustiva, por lo que en las mismas se incluyen análogamente actividades similares no incluidas expresamente.

2. Cuando en un mismo inmueble concurra más de un uso se aplicará la tarifa correspondiente al uso más gravoso.

3. Los establecimientos comerciales, industriales o fabriles (en cuanto a los residuos asimilables que generen) y los locales no sujetos o exentos de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas no comprendidos en la tabla de tarifas tributarán por el que, de alguna forma, por su similitud, resulte más adecuado mediante resolución motivada de la Presidencia de la Cuadrilla de Montaña Alavesa.

#### **Artículo 9.- Bonificaciones**

1. Bonificación por compostaje individual.

Las personas usuarias que participen en actividades de compostaje individual tendrán derecho a una bonificación del 10 % sobre la cuota asignada al inmueble en la tabla de tarifas.

Para ello será necesario estar inscrito en el registro de personas usuarias de compostaje individual habilitado al efecto en la Cuadrilla, así como, presentar una declaración responsable de estar realizando actividades de compostaje individual. Únicamente se aplicará una bonificación por vivienda/inmueble.

Se pondrá a disposición de los usuarios un formulario de alta que podrá presentarse a través de los medios previstos, con carácter general, en la Cuadrilla para la presentación de escritos y solicitudes.

#### **2.- Bonificación por compostaje comunitario**

Las personas usuarias que participen en actividades de compostaje comunitario tendrán derecho a una bonificación del 5% sobre la cuota asignada a la inmueble en la tabla de tarifas.

Para ello será necesario estar inscrito en el registro de personas usuarias de compostaje individual habilitado al efecto en la Cuadrilla, así como, presentar una declaración

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

responsable de estar realizando actividades de compostaje individual. Únicamente se aplicará una bonificación por vivienda/inmueble.

Se pondrá a disposición de los usuarios un formulario de alta que podrá presentarse a través de los medios previstos, con carácter general, en la Cuadrilla para la presentación de escritos y solicitudes.

### 3. Bonificaciones sociales

Se bonificará en los siguientes porcentajes la tarifa aplicable a los inmuebles con uso vivienda, siempre que el sujeto pasivo esté empadronado en la misma y la unidad familiar tenga rentas que no excedan de las siguientes, teniendo en cuenta el número de miembros empadronados en la misma.

Se entenderá por unidad familiar lo dispuesto en el artículo 98 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita en el Registro correspondiente.

Únicamente se aplicará una bonificación social por vivienda.

BONIFICACIONES SOCIALES			
Nº miembros	Tramo 1 Hasta RGI	Tramo 2 RGI hasta SMI	Tramo 3 Renta superior a SMI hasta 1,5xSMI
1 persona	20 por ciento	15 por ciento	0 por ciento
2 personas	25 por ciento	20 por ciento	15 por ciento
3 personas	30 por ciento	25 por ciento	20 por ciento
4 personas	35 por ciento	30 por ciento	25 por ciento
5 o más personas	40 por ciento	35 por ciento	30 por ciento

Las bonificaciones por compostaje colectivo e individual no podrán ser acumuladas, es decir, serán incompatibles entre sí. Sin embargo, el resto de las bonificaciones sí serán compatibles, siempre que el total de las bonificaciones no supere el 50% de la cuota.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

#### Artículo 10.- Tramitación de las bonificaciones

1. Será competencia de la Presidencia resolver las solicitudes de reconocimiento de beneficios fiscales.

2.- La aplicación de la bonificación se realizará a instancia de la persona interesada, y su concesión tendrá efectos a partir del devengo siguiente al de la solicitud, salvo las bonificaciones sociales que surtirán efectos en el período impositivo en el que se realice la solicitud. En este último caso, los obligados tributarios dispondrán de un plazo improrrogable de treinta días naturales desde el día siguiente a la notificación de la liquidación realizada conforme a la normativa vigente (notificación individual o publicación del padrón) para registrar la solicitud en la Cuadrilla.

La Cuadrilla podrá realizar el seguimiento del compostaje individual y comunitario en aras de comprobar que el/la usuario/a efectivamente está compostando.

En el caso de las bonificaciones sociales deberán presentar junto con la solicitud de la bonificación fotocopia compulsada del IRPF del año anterior al del beneficio fiscal, de todos los miembros de la unidad convivencial o certificado que acredite la no obligación de realizar la misma, así como, certificado de empadronamiento familiar.

La firma de la solicitud implicará la autorización a la Cuadrilla para realizar cuantas consultas sean necesarias en otras administraciones públicas para la resolución del expediente.

En caso de que convivan otras personas mayores de edad con la persona solicitante, estas también deberán autorizar la consulta de sus datos en otras administraciones públicas.

De estos extremos se informará debidamente en el formulario de solicitud.

3.- Los/as arrendatarios/as o usuarios/as de las viviendas que cumplan los requisitos anteriores podrán presentar las solicitudes de bonificación en cuanto sujetos pasivos contribuyentes de la tasa.

En estos casos la bonificación se aplicará a las liquidaciones que se emitan al sujeto pasivo sustituto.

4.- La bonificación se concederá por un periodo de un año, siempre que en la fecha de devengo de la tasa concurren los requisitos exigibles para el disfrute de la misma

Transcurrido el mentado periodo, el interesado deberá volver a realizar la solicitud en los términos ya expuestos.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias deberán comunicar a la Cuadrilla cualquier cambio en las circunstancias que den lugar a la aplicación de la bonificación. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento en que se produzca. La falta de comunicación dará lugar a la regularización del beneficio fiscal indebidamente aplicado exigiéndose, a su vez, los correspondientes intereses de demora.

5. El reconocimiento y aplicación de estos beneficios, se efectuará a favor de los obligados al pago que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Cuadrilla.

#### **Artículo 11. Normas de gestión**

1. El domicilio fiscal, a los efectos tributarios será:

- a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual.
- b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social.

El contribuyente puede designar otro domicilio, propio o de su representante, con el fin de recibir en él las notificaciones administrativas.

En todo caso, los sujetos pasivos están obligados a declarar las variaciones en su domicilio y, también, poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde la Cuadrilla.

El domicilio declarado por el sujeto pasivo, o rectificado por la Cuadrilla en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión tributaria.

2. El alta en el padrón será notificada individualmente para lo que el obligado tributario deberá presentar solicitud de alta en la Cuadrilla indicando el inmueble afecto al servicio y fecha desde la que debe aplicar la variación.

La Cuadrilla emitirá y notificará individualmente la liquidación del alta prorrateando la cuota.

Cuando la Cuadrilla conozca de oficio un alta nueva que no haya sido declarada por el obligado tributario, o los elementos tributarios declarados no sean los correctos, iniciará el correspondiente procedimiento de comprobación, sin perjuicio de las regularizaciones y sanciones que procedan.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

Una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna y la tasa RSU se gestionará mediante padrón que se notificará colectivamente, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 98 Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

3.- Los obligados tributarios, en el plazo de 30 días naturales desde que se produzca, deberán comunicar a la Cuadrilla cualquier variación que pueda producir una alteración en el padrón.

Cuando la Cuadrilla conozca de oficio dicha variación, llevará a cabo las modificaciones y las comunicará a los sujetos pasivos, sin perjuicio de las regularizaciones y sanciones que procedan.

Las alteraciones surtirán efectos en la tasa al devengo siguiente a su producción.

4.- La presidencia será competente para resolver las reclamaciones presentadas por los usuarios respecto a variaciones en el padrón y liquidaciones de la tasa.

#### **Artículo 12.- Pago**

1.- El pago podrá realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

El tercero que haya pagado la deuda no podrá solicitar de la administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

2.- El pago de la deuda habrá de realizarse en la Sede de la Cuadrilla o en las entidades designadas como colaboradoras.

3.- Las cuotas tributarias no satisfechas en periodo voluntaria transcurrido serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

#### **Artículo 13.- Fraccionamiento**

1.- Los obligados tributarios podrán solicitar aplazamiento o fraccionamiento para el pago de las deudas que se encuentren en período voluntario o ejecutivo cuando su situación de tesorería les impida, de forma transitoria, efectuar el ingreso en los plazos establecidos

El fraccionamiento se realizará a instancias de la persona interesada.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

2.- No se concederá el aplazamiento o fraccionamiento de deudas a los obligados tributarios en los que, en el momento de efectuar la petición, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no hayan presentado las autoliquidaciones o declaraciones, incluidas las formales, a que vengan obligados o que incumplan alguna petición o solicitud de información o colaboración de contenido tributario formulada por la Cuadrilla.
- b) Que tengan deudas tributarias pendientes de pago en período ejecutivo, salvo que las mismas se encuentren garantizadas, aplazadas o fraccionadas. No obstante, y de forma excepcional, siempre que concurren causas de extraordinaria necesidad, la existencia de esta circunstancia no será obstáculo para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuando exista informe favorable de la Gerencia de la Cuadrilla. En estos casos la concesión del aplazamiento o fraccionamiento corresponderá a la Presidencia.
- c) Tampoco se concederá aplazamiento o fraccionamiento de deudas previamente aplazadas o fraccionadas excepto en aquellos supuestos en los que, contrastadamente, se acredite su necesidad y viabilidad de cumplimiento. En estos casos, la competencia para la concesión del nuevo aplazamiento o fraccionamiento corresponderá, en todo caso, a la Presidencia.
- d) No se otorgará a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores aplazamientos o fraccionamientos en los ejercicios inmediatamente anteriores al de la solicitud.

3.- Será requisito indispensable para otorgar el fraccionamiento del impuesto la domiciliación bancaria de los pagos a realizar.

4.- La concesión del fraccionamiento será discrecional para lo que habrá examinarse la situación económico-financiera que transitoriamente impida efectuar el pago en el plazo establecido.

La Cuadrilla podrá exigir la constitución de aval bancario u otra garantía suficiente, en los supuestos en que el conjunto de deudas pendientes de pago por el obligado tributario supere la cantidad de 20.000 euros. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el aval u otra garantía se aportará por la cantidad que supere la cifra de 20.000 euros.

No obstante, la Cuadrilla podrá requerir la aportación de la documentación que se estime necesaria para acreditar que la situación de tesorería del obligado tributario impide efectuar el ingreso de la deuda dentro del plazo establecido para ello.

5.- Será competencia de la Presidencia resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

6.- Las solicitudes se dirigirán la Presidencia de la Cuadrilla, dentro del periodo voluntario de pago, y deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe y conceptos que se incluyen.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en período ejecutivo se podrán presentar hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

7.- Para los casos de deudas que se encuentren en periodo voluntario, se podrá solicitar el fraccionamiento de la cuota anual en dos mensualidades, la primera de ellas deberá satisfacerse dentro del citado periodo y la siguiente cuota dentro de los dos siguientes meses.

8.- En las deudas que se encuentren en período ejecutivo de pago la periodicidad de pago e importe máximo a abonar por mensualidad será la establecida por resolución de presidencia.

#### **Artículo 14.- Obligaciones formales**

1. Las altas producirán efecto desde el primer día del año en que nazca la obligación de contribuir.

Las bajas surtirán efecto desde el primer día del trimestre siguiente al que se formulen.

2. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, los sujetos pasivos deben presentar las declaraciones de alta o modificaciones relativas al sujeto pasivo, modalidad del servicio, alteración del inmueble con repercusión en la tasa (aportando el documento público en el que se refleje la modificación).

3. Las declaraciones de baja se deben tramitar en el mismo plazo contado desde el día en que se pierde la condición de sujeto pasivo.

4. Los/as interesados/as en la concesión de exenciones o reducciones de la cuota deben solicitar su concesión y justificarla documentalmente cada año.

#### **Artículo 15. Comprobación de las solicitudes**

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

La Cuadrilla se reserva la facultad de investigar la veracidad de las declaraciones y solicitudes de exenciones y reducciones de la cuota. En caso de falsedad de datos, se sancionará al presunto infractor con la pérdida por tiempo indefinido de estos beneficios.

#### **Artículo 16. Infracciones y sanciones**

1.- La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

2.- Las sanciones serán impuestas por la Presidencia, si bien con carácter previo se apercibirá al usuario de las posibles sanciones y se realizará el correspondiente expediente en el que será oído el infractor. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa su evaluación por los servicios técnicos correspondientes.

#### **Artículo 17.- Recursos y reclamaciones**

1.- Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante la Presidencia de la Cuadrilla.

2.- Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos de la Cuadrilla de -Montaña Alavesa, en ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en virtud de la legislación supletoriamente aplicable sobre el particular, regirá el régimen de recursos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La impugnación de los actos de gestión tributaria de las tasas para la prestación del presente servicio, se regirá por lo preceptuado en la Norma Foral General Tributaria de Álava.

#### **Disposiciones adicionales**

**Primera.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá la normativa administrativa que resulte de aplicación.

**Segunda.-** La Presidencia de la Cuadrilla de Montaña Alavesa, queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza.

#### **Disposición derogatoria única**

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora y fiscal para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en vigor hasta la fecha.

**Disposiciones finales**

Única. La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOTHA, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

## ANEXO

TABLA DE TARIFAS POR SERVICIO DE RECOGIDA TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

EPÍGRAFE	GRUPO	SUBGRUPO	TARIFA TIPO DE REFERENCIA
Epígrafe 1	VIVIENDAS	VIVIENDAS DISTANCIA CONTENEDOR MÁS CERCANO <= 500 m	118,32
		500 m < VIVIENDAS DISTANCIA CONTENEDOR MÁS CERCANO <= 1000 m	59,16
		VIVIENDAS DISTANCIA CONTENEDOR MÁS CERCANO > 1000 m	11,83
Epigrafe 2	COMERCIOS. LOCALES U OTROS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJERZAN ACTIVIDADES COMERCIALES NO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN	SUPERFICIE <= 150 M2	236,64
		SUPERFICIE > 150 M2	295,80
	COMERCIOS. LOCALES U OTROS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJERZAN ACTIVIDADES COMERCIALES DESTINADOS A	SUPERFICIE <= 150 M2	283,97
		SUPERFICIE > 150 M2	354,96

ARABAKO MENDIALDEKO KUADRILLA (ARABA)		CUADRILLA DE MONTAÑA ALAVESA (ÁLAVA)	
	LA ALIMENTACIÓN		
Epigrafe 3	OFICINAS. LOCALES U OTROS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES ARTÍSTICAS, TÉCNICAS, ADMINISTRATIVA S, O DE SERVICIOS.	SUPERFICIE <= 150 M2	165,65
		SUPERFICIE > 150 M2	207,06
Epigrafe 4	ALOJAMIENTOS	SUPERFICIE <= 200 M2	310,59
		SUPERFICIE > 200 M2	414,12
Epígrafe 5	GRANJAS Y ALMACENES		59,16
Epígrafe 6	BARES, CENTROS SOCIALES		354,96
	RESTAURANTES		473,28
Epígrafe 7	CENTROS EDUCATIVOS	SIN COMEDOR	165,65
		CON COMEDOR	591,60
Epígrafe 8	CLINICAS, AMBULATORIOS Y OTROS CENTROS DE ATENCIÓN SANITARIA		177,48
	RESIDENCIAS Y HOSPITALES, CENTRO DE ATENCIÓN RURAL DIURNA, VIVIENDAS COMUNITARIAS, PÚBLICAS O PRIVADAS		591,60
Epígrafe 9	CENTROS O EDIFICIOS OFICIALES Y	SUPERFICIE <= 2000 M2	177,48
		SUPERFICIE > 2000 M2	236,64

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

	CENTROS PÚBLICOS		
Epigrafe 10	INDUSTRIAS		295,80
Epígrafe 11	OTROS INMUEBLES, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES	SOCIEDADES GASTRONÓMICAS	177,48
		IGLESIAS/PARROQUIAS/CONVENTOS	118,32
		CUARTELES	1.183,20
		BOMBEROS	354,96
		GASOLINERAS	236,64
		ZONAS DE AUTOCARAVANAS y CAMPING	310,59

En Santa Cruz de Campezo, a 4 de diciembre de 2025

*El Presidente*

EDUARDO RUIZ DE LOIZAGA SANZ